

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OROÑO - PIEDICHI</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000836 (30 AGO DE 2018)	VERSIÓN: 01

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las señaladas en la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. La Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
5. El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible"*.
6. Igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: *"De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular"*.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - FREDOLUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000836 (30 AGO DE 2018)	VERSIÓN: 01

7. La Junta Metropolitana de Bucaramanga, expidió el Acuerdo Metropolitano N° 010 de 2017 (POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADOS DEL MISMO).
8. El artículo 5 del mencionado Acuerdo Metropolitano, señala que *“el Área Metropolitana de Bucaramanga, hará seguimiento y verificación el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento forestal, de acuerdo con las siguientes alternativas:*
- Las medidas de compensación por aprovechamientos forestales de árboles aislados deben estar enfocadas en la plantación de nuevo arbolado en el área de influencia directa donde se realizó el proyecto, entendiendo como área de influencia directa la ubicada dentro del polígono comprendido por el proyecto y hasta un radio de 500 mts medidos desde el centroide del mismo.
El usuario deberá realizar una evaluación de disponibilidad en zonas aledañas al proyecto, siempre priorizando las más próximas al punto de intervención. En el evento en que no sea posible realizar la plantación en el área de influencia del proyecto, será necesaria la presentación ante la Autoridad Ambiental, de documento técnico en el que quede plenamente justificada la situación, siendo este el soporte para acogerse a las demás medidas alternativas de compensación contempladas.*
 - Analizadas las posibilidades de realizar la compensación en los términos del literal anterior, si no llegase a ser viable la siembra, el interesado deberá radicar solicitud a la autoridad ambiental dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del término de ejecutoria del respectivo acto administrativo, a través del cual solicite la implementación de una medida alternativa de compensación, señalando la seleccionada y justificando la pertinencia, oportunidad y necesidad de la misma.*
 - A los árboles plantados como medida de compensación, se deberá realizar mantenimiento por un período mínimo de tres (03) años, de acuerdo a lo establecido en el anexo N°02 “Guía Técnica para la plantación y mantenimiento de árboles por compensación forestal”, del presente acuerdo, el cual hace parte integral del mismo. Finalizado este tiempo pueden ser recibidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga, siempre y cuando se evidencie un porcentaje de supervivencia superior al 90%”.*
9. Mediante oficio con radicado AMB Nos. 9263 del 27 de julio de 2018, la GOBERNACION DE SANTANDER, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso para la intervención del recurso flora, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Centro Logístico Humanitario en el Departamento de Santander”, localizado en la calle 5 No. 3 – 18 casco antiguo del Municipio de Floridablanca, acompañándola con los siguientes documentos:
- Formulario Único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
 - Inventario Forestal.
 - Certificado de libertad y tradición.
 - Certificado de uso del suelo,
 - Copia de Escritura pública No. 591
 - Poder asignado al Dr. Camilo Andrés Arenas Valdivieso
 - Licencia de construcción 68276-1-18-0138 otorgada por la Curaduría 1 de Floridablanca No. 0218 del 11-07-18

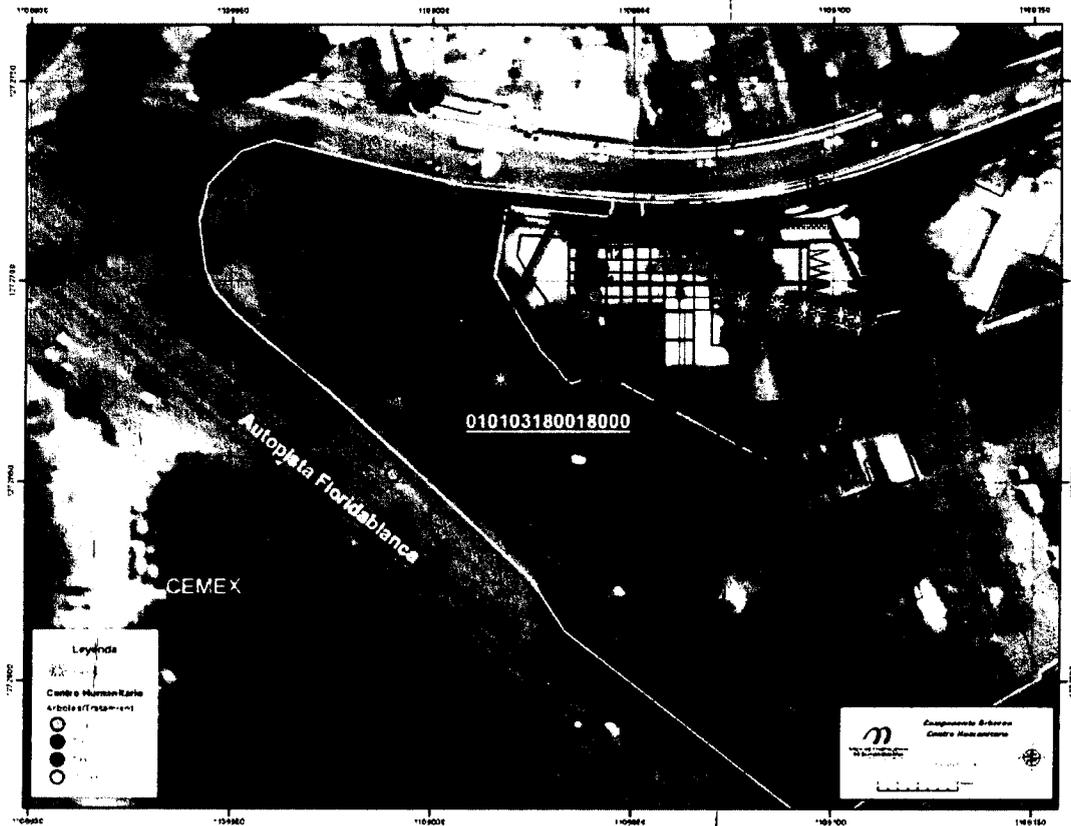
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDIECUUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000836 (30 AGO DE 2018)	VERSIÓN: 01

10. Teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción.
11. Que los días 15 y 30 de agosto de 2018, se realizó visita técnica al lugar objeto de desarrollo del proyecto en mención, rindiéndose el respectivo informe técnico de fecha 30 de agosto de 2018, del cual se transcriben los siguientes aparte de interés:

“1.6. LOCALIZACION

El área del proyecto se encuentra ubicada en Avenida Floridablanca, Piedecuesta con Calle 5 N° 2-08 Casco antiguo, Lote 2 del municipio de Floridablanca, sector denominando: Papi Quiero Piña con ocasión de la ejecución del proyecto denominado: Construcción del Centro Logístico Humanitario en el Departamento de Santander”.

Figura 1. Localización del Proyecto.
Mapa general- identificación predial



Fuente. Localización de la zona del proyecto ArcGis.
Fuente: Profesional SIG- SAM

2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENCIADOS

1. Recorrido, reconocimiento y verificación en campo.

El Aprovechamiento forestal que se pretende adelantar tiene como objetivo, el desarrollo de las obras dentro del proyecto: “Construcción del Centro Logístico Humanitario en el Departamento de Santander”. Según lo reportado en el inventario realizado por el Ingeniera Forestal Lucy Raquel Oviedo Gómez, con Tarjeta Profesional: 19.424MP, se reportaron un total de veintisiete (27) árboles distribuidos así:

J



**RESOLUCION No. 000836
(30 AGO DE 2018)**

- Veinte (20) - Talas.
- Dos (2) - Bloqueos
- Cinco (5) - Podas.

Lo anterior, en cuanto a las especies forestales, con un volumen a remover de 7,4360 (m³) una biomasa verde de 4896,2201 kg a intervenir.

Adicionalmente, se solicita autorización para tala de dos (2) unidades de bambú, equivalentes a 47,77 (m²) metros cuadrados de área. Dicha información se describe en el cuadro N° 1.

• **Unidades de Bambú:**

El cálculo de la biomasa para los bambús, se realizó de manera independiente a los individuos o árboles de porte arbóreo, tomando el promedio según el perímetro que abarcó cada una de las unidades identificadas de esta especie. A continuación, se presenta el cálculo por unidad, aproximando a 10 cm de CAP cada fuste y un total de 14 fustes por área Ver Tabla 2. La equivalencia resultante corresponde a 51,24 kilogramos de biomasa por metro cuadrado (m²) de unidad de bambú.

Así:

1 Metro Cuadrado (m²) de Bambú = 51,24 Kg de Biomasa verde.

Tabla 2. Cálculos dasométricos para la especie "Bambú":

No.	Ubicación	CAP (m)	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	VMaderable (m ²)	VolCopa (m ³)	VTotál (m ³)	VTotál (cm ³)	Densidad (gr/cm ³)	Biomasa grs	Biomasa (Kg)
B1	Lote Corporación	0,10	0,03	3,00	8,00	0,0038	0,0004	0,00	4201,68	0,79	3319,33	3,32
B2	Lote Corporación	0,10	0,03	1,20	8,50	0,0041	0,0004	0,00	4464,29	0,79	3526,79	3,53
B3	Lote Corporación	0,10	0,03	1,20	9,00	0,0043	0,0004	0,00	4726,89	0,79	3734,24	3,73
B4	Lote Corporación	0,10	0,03	1,20	9,00	0,0043	0,0004	0,00	4726,89	0,79	3734,24	3,73
B5	Lote Corporación	0,10	0,03	12,00	9,00	0,0043	0,0004	0,00	4726,89	0,79	3734,24	3,73
B6	Lote Corporación	0,10	0,03	0,50	10,00	0,0048	0,0005	0,01	5252,10	0,79	4149,16	4,15
B7	Lote Corporación	0,10	0,03		8,00	0,0038	0,0004	0,00	4201,68	0,79	3319,33	3,32
B8	Lote Corporación	0,10	0,03	3,00	8,00	0,0038	0,0004	0,00	4201,68	0,79	3319,33	3,32
B9	Lote Corporación	0,10	0,03	2,00	8,00	0,0038	0,0004	0,00	4201,68	0,79	3319,33	3,32
B10	Lote Corporación	0,10	0,03	2,00	8,00	0,0038	0,0004	0,00	4201,68	0,79	3319,33	3,32
B11	Lote Corporación	0,10	0,03	1,00	9,00	0,0043	0,0004	0,00	4726,89	0,79	3734,24	3,73
B12	Lote Corporación	0,10	0,03	5,00	9,00	0,0043	0,0004	0,00	4726,89	0,79	3734,24	3,73
B13	Lote Corporación	0,10	0,03	15,00	10,00	0,0048	0,0005	0,01	5252,10	0,79	4149,16	4,15
B14	Lote Corporación	0,10	0,03	8,00	10,00	0,0048	0,0005	0,01	5252,10	0,79	4149,16	4,15
						0,06		0,06	Biomasa (Kg):		51,24	

Fuente: Consorcio Vial Floridablanca & Contratista SAM.

A continuación se describe el lugar de ubicación para las dos (2) unidades de bambú solicitadas para tala del proyecto: Centro Logístico Humanitario CLH_Oriente.



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA FLORIDABLANCA ORIÓN PIEDECUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION No. 000836
(30 AGO DE 2018)

VERSIÓN: 01

Cuadro 1. Unidades de Bambú Centro Logístico Humanitario CLH_Oriente.				
Unidad	Código	Coordenadas WGS84		
1	A	7.061.076.689	-7.309.025.381	24,94
	B	7.061.062.592	-7.309.025.691	
	C	7.061.046.797	-7.309.018.527	
	D	7.061.040.358	-7.309.017.542	
	E	7.061.036.081	-730.901.185	
	F	7.061.050.542	-7.309.011.748	
	G	7.061.054.542	-7.309.017.059	
	H	7.061.060.347	-7.309.017.963	
2	I	7.061.043.694	-7.309.008.563	22,83
	J	7.0610258	-7.309.008.821	
	K	7.061.019.008	-7.309.004.071	
	L	7.061.013.831	-7.309.002.877	
	M	7.060.891.986	-7.309.080.321	
	N	7.061005531	-7.308.999.476	
	O	7.061.028.217	-7.308.999.236	
	P	7.061.024.883	-730.899.978	
Q	7.061.030.994	-7.309.002.294	47,77	
R	7.061.036.628	-7.309.003.569		
TOTAL (m2)=				

a. Revisión del Inventario Forestal en campo

Una vez revisada la información allegada, se procede a realizar la inspección ocular al predio identificado con número predial: a). 01--01-031-800-18000, y número de matrícula inmobiliaria: 300-77662, de la zona Avenida Floridablanca, Piedecuesta con Calle 5 N° 2-08 Casco antiguo, Lote 2 del municipio de Floridablanca, sector llamado: Papi Quiero Piña con ocasión de la ejecución del proyecto denominado: Construcción del Centro Logístico Humanitario en el Departamento de Santander". Fue verificada la numeración en campo, taxonomía (nombre científico de la especie) y dasometría (diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial, altura total, densidad de la especie, biomasa etc.) para cada uno de los árboles existentes.

Según la solicitud presentada por el municipio de Floridablanca, se requiere talar veinte (20) árboles, trasladar dos (2) árboles, podar cinco (5) individuos arbóreos. Adicionalmente, la tala de dos (2) unidades de bambúes, cuya metodología ha sido descrita con anterioridad.

La riqueza florística del inventario se agrupó en trece (13) especies en total. La abundancia florística indica dos (2) especies representativas corresponden a: Calistemo sp. (*Callistemon spinosus*) y Guayacán rosado (*Tabebuia rosae*). En cuanto a la copa de los árboles en general es de todas las clases, (globosa, angosta, corte apical, y desfoliadas), lo cual se evidencia en el dosel discontinuo a nivel general del componente arbóreo.

Como observaciones generales están:

1. El individuo N° 12 correspondiente a la especie patevada y/o "Bahuinia sp" se modifica de condición; la cual pasa de "Bloqueo" inicialmente solicitada a "Tala", por solicitud durante el desarrollo de la visita por parte del profesional forestal. Así mismo, el individuo N° 23 de la especie "Callistemon spinosus" presentó volcamiento por las fuertes lluvias presentadas, por lo cual se solicita la exclusión de la biomasa del inventario inicialmente remitido. Finalmente, el individuo N° 10 se inspecciona, viabiliza y autoriza para "Bloqueo", así como los árboles con N° uno (1) al cinco (5) de las especies: Orejo (1), Ficus sp (2), Mango (3), mamón (4) y palma areca (5) respectivamente, son viabilizados para poda radicular y foliar.
2. Según el informe presentado (Pág., 20 del inventario forestal presentado), la fauna asociada al sitio donde se pretende realizar la intervención silvicultural; no registra grupos taxonómicos de herpetos, mamíferos, ni anuros; en dicho documento presentado, se describe la observación durante el trabajo en campo solo de aves de paso. Teniendo en cuenta lo anterior, tal descripción puede obedecer a la alta intervención de los recursos flora y suelo del sitio, por obras cercanas al lugar del proyecto tales como; el intercambiador Papi quiero piña, en cuyo proyecto ya se adelantan obras civiles precedidas de un aprovechamiento forestal otorgado con anterioridad.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - GRUPO - FLORESCUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000836 (30 AGO DE 2018)	VERSIÓN: 01

Tal condición, de descapote, tala y demás actividades cercanas sobre el recurso flora, incide directamente en la pérdida de la continuidad del dosel de especies arbóreas, en las cuales el efecto de corredor biológico se puede haber disminuido, por lo cual las especies de fauna asociadas a este parche de vegetación ante dicha acción antrópica, es muy probable que se hayan desplazado hacia otros sitios.

Lo anterior, considerando lo expuesto por algunos autores en cuanto al efecto de borde y la alteración de hábitat quienes sustentan, como; la pérdida y/o disminución de la cobertura del bosque está inversamente relacionada con el grado de la fragmentación de la vegetación en un sitio determinado. Según esto, la alteración y/o disminución en el número de especies y por ende la pérdida de diversidad de las formas de vida, constituyen los principales elementos transformados de los paisajes (Peña-Becerril, J.C. et al. 2005). Teniendo en cuenta lo anterior, es probable que a ello obedezca la no observación de ninguna especie de los grupos taxonómicos definidos como bioindicadores en los inventarios rápidos de biodiversidad y/o líneas bases ambientales, descrita para este componente en el documento allegado ante la Subdirección Ambiental-SAM.

Sin embargo, es importante conservar las especies autorizadas para poda foliar y radicular con el fin de no perder el paso transitorio o percha de las diferentes aves asociadas a especies como: El Orejo, El Gallinero, El Mango y El Mamón. Del mismo modo, las especies de quirópteros (murciélagos), cuyo hábito frugívoro se asocia a la existencia de frutales de porte alto; estos mamíferos, visitan frecuentemente especies frutales para su alimentación, para este caso, fuente alimenticia provista por parte del Melicoccus bijugatus (Mamón) y Mangifera indica (Mango), siendo para este proyecto, árboles que permanecerán en pie. Pese a la justificación de lo presentado se recomienda, relacionar la taxonomía de las especies de las aves que perchan en cada uno de los árboles ya mencionados que permanecerán para efectos de complementar la información existente y a su vez como parte de la línea base para futuros programas de planes de manejo y conservación de hábitat y/o nichos ecológicos de aves de paso por nuestra área metropolitana.

3. *Es importante indicar que en el recorrido realizado y lo verificado con los estudios del inventario forestal allegados por el petionario, se concluye que ninguna de las especies objeto de intervención, corresponde a especies amenazadas, según lo establecido en la Resolución Minambiente 1912 de 2017.*

Figura 1. Localización de los árboles a intervenir relacionados en el inventario forestal.



Fuente: Profesional SIG-SAM-AMB.

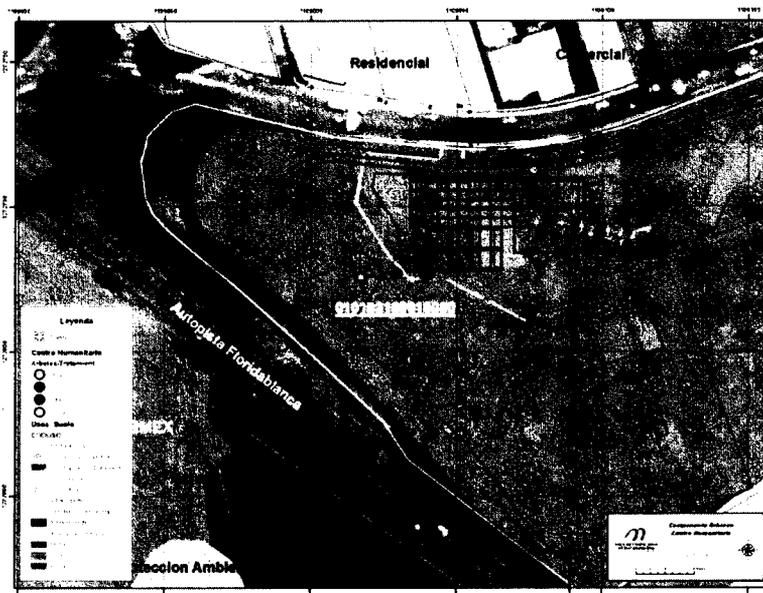
...3. BASE NORMATIVA

4. USO DEL SUELO

El predio identificado con número predial: a). 01--01-031-800-18000, y número de matrícula inmobiliaria: 300-77662, de la zona Avenida Floridablanca, Piedecuesta con Calle 5 N° 2-08 Casco antiguo, Lote 2 del municipio de Floridablanca, sector denominando: Papi Quiero Piña presenta Uso de suelo: Industrial, según el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo XX de 2009 del Floridablanca. Con ocasión de la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Centro Logístico Humanitario en el Departamento de Santander", propiedad de la Gobernación de Santander.

Nota: No se observan cuerpos de agua que puedan ser afectados.

Figura 2. Uso de Suelo del predio a intervenir localizado en predio identificado con número predial: a). 01--01-031-800-18000, y número de matrícula inmobiliaria: 300-77662, de la zona Avenida Floridablanca, Piedecuesta con Calle 5 N° 2-08 Casco antiguo.



Fuente: Profesional SIG-SAM-AMB.

Tabla 3. Árboles autorizados para Tala vs árboles a compensar localizado en predio identificado con número predial: a). 01--01-031-800-18000, y número de matrícula inmobiliaria: 300-77662, de la zona Avenida Floridablanca, Piedecuesta con Calle 5 N° 2-08 Casco antiguo, del Proyecto Centro Logístico Humanitario CLH Oriente.

Id. Campo	Nombre local	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	VMadera (m³)	Diámetro copa (m)	VTotál (m³)	Densidad (gr/cm3)	Biomasa (Kg)	Compensación
6	Calistemo	0,87	0,28	8,00	0,2891	1	0,3180	0,74	235,3387	13,074
7	Palma areca	0,35	0,11	4,00	0,0234	3	0,0257	0,21	5,4044	0,300
		0,31	0,10	4,00	0,0184		0,0202	0,21	4,2397	0,236
8	Calistemo	1,00	0,32	8,00	0,3820	4	0,4202	0,74	310,9244	17,274
9	Calistemo	0,92	0,29	8,00	0,3233	3	0,3556	0,74	263,1664	14,620
12	Patevaca	0,48	0,15	7,00	0,0770	4	0,0847	0,64	54,2118	3,012
13	Guayabo	0,72	0,23	8,00	0,1980	4	0,2178	0,71	154,6487	8,592
15	Almendo	1,36	0,43	8,00	0,7065	4	0,7771	0,48	373,0286	20,724
16	Oití	1,57	0,50	10,00	1,1769	10	1,2946	0,98	1268,6985	70,483

9



**RESOLUCION No. 000836
(30 AGO DE 2018)**

17	Almendro	1,75	0,56	7,00	1,0236	4	1,1259	0,48	540,4412	30,025
18	Gallinero	0,54	0,17	9,00	0,1253	3	0,1378	0,68	93,7286	5,207
		0,53	0,17	10,00	0,1341		0,1475	0,68	100,3214	5,573
19	Guayacán rosado	1,15	0,37	12,00	0,7577	10	0,8335	0,52	433,4244	24,079
		0,51	0,16	12,00	0,1490		0,1639	0,52	85,2429	4,736
20	Guayabo	0,31	0,10	4,00	0,0184	2	0,0202	0,71	14,3342	0,796
21	Guayacán rosado	0,51	0,16	10,00	0,1242	5	0,1366	0,52	71,0857	3,946
22	Guayabo	0,70	0,22	8,00	0,1872	3	0,2059	0,71	146,1765	8,121
24	Ficus	0,35	0,11	4,00	0,0234	3	0,0257	0,41	10,5515	0,586
		0,31	0,10	4,00	0,0184		0,0202	0,41	8,2775	0,460
25	Mango	0,66	0,21	6,00	0,1248	5	0,1373	0,54	74,1252	4,118
26	Aguacate	0,47	0,15	6,00	0,0833	4	0,0696	0,61	42,4629	2,359
27	Guayacán rosado	0,42	0,13	6,00	0,0505	2	0,0556	0,52	28,9059	1,606
Subtotal					6,7600		7,4360		4896,2201	272,012
*	Unidades de Bambú (2)								2447,7348	135,983
TOTAL									7343,9549	408

Tabla 3. Relación de áreas de bambú a ser intervenidos y/o autorizados para tala:

Cantidad de Areas* de Bambú	Área	Biomasa m2	Biomasa
1	24,94	51,24	1277,9256
1	22,83	51,24	1169,8092
Total= 2	47,77		2447,7348

*La totalidad de las unidades de estas áreas son dos (2).

Tabla 4. Árboles autorizados para Poda relacionados a partir del N° de identificación predial: a). 01--01-031-800-18000, y número de matrícula inmobiliaria: 300-77662, de la zona Avenida Floridablanca, Piedecuesta con Calle 5 N° 2-08 Casco antiguo, del Proyecto Centro Logístico Humanitario CLH Oriente.

N°	Nombre científico	DAP (m)	HT (m)	VMadera (m³)	VTOTAL (m³)	Biomasa (Kg)	LATITUD	LONGITUD	Ttamiento
1	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,54379934	24,00	26,9547	29,6502	11563,5819	7,060891986	73,090803210	Poda
2	<i>Ficus sp</i>	0,35	9,00	0,5200	0,5720	234,5011	7,060904981	73,090607790	Poda
3	<i>Mangifera indica</i>	0,46	8,00	0,8142	0,8956	483,6403	7,060904981	73,090693130	Poda
4	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,13	5,00	0,0421	0,0463	45,3971	7,060951164	73,090600630	Poda
5	<i>Pypsis lutescens</i>	0,10	5,00	0,0229	0,0252	5,2996	7,060967789	73,090595250	Poda

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URICÁ - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000836 (30 AGO DE 2018)	VERSIÓN: 01

Tabla 5. Árboles autorizados para Traslado y/o Bloqueo relacionados a partir del N° de identificación predial: a). 01--01-031-800-18000, y número de matrícula inmobiliaria: 300-77662, de la zona Avenida Floridablanca, Piedecuesta con Calle 5 N° 2-08 Casco antiguo, del Proyecto Centro Logístico Humanitario CLH Oriente.

N°	Nombre científico	DAP (m)	HT (m)	VTotal (m³)	VTotal (cm³)	Biomasa (Kg)	LATITUD	LONGITUD	T/amiento
1	<i>Bahuinia sp</i>	0,10	5,00	0,0269	26890,7563	17,2101	7,061037350	-73,090612300	Bloqueo
2	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,13	6,00	0,0530	52972,6891	51,9132	7,061079711	-73,090592940	Bloqueo

De acuerdo a lo definido en el Decreto 1076 de 2015, por gestión del riego se pueden intervenir especies forestales, evitando así posibles afectaciones, por lo tanto, se incluyen para la intervención con tala los árboles No. 2 y 3 según inventario forestal presentado por el solicitante....

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada el día 10 de Agosto de 2018, por parte de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga y teniendo en cuenta la verificación y actualización de la información en campo, relacionada con las especies, cantidades y volúmenes, en relación con la solicitud de aprovechamiento forestal, remitido al AMB mediante oficio radicado N° 8535 de 13 de Julio de 2018, se pudo constatar la existencia de veintisiete (27) árboles y dos (2) unidades de bambú. De los cuales, se autoriza la Tala de veinte (20) árboles relacionados en la Tabla 1. Del presente informe, la poda foliar y radicular de cinco (5) árboles y el traslado de dos (2) individuos. La información presentada para el aprovechamiento forestal e intervención silvicultural de dichos individuos, cumple con lo requerido técnica y jurídicamente para otorgar la autorización solicitada. (Ver Tablas 1 a 5).

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisan tras la visita técnica y evaluación de la información lo siguiente:

- La biomasa del inventario forestal objeto de tala que incluye los árboles aislados urbanos y las dos (2) unidades de bambú, corresponde a: **7343,9549 kg.** (*incluyendo la biomasa de los bambú). Ver Cuadro 1.

Cuadro 1. Resumen Definitivo de la biomasa a aprovechar (tala), podas y traslados autorizados:

Descripción de tipo de cobertura	Biomasa – Kg.
20 árboles*	4896,2201 Kg.
Bambú (2 Unds.)	2447,7348 Kg.
Total Biomasa:	7343,9549 Kg.
Compensación	408 árboles.
Gestión Del riesgo 2 arboles	20 árboles
Podas	5 árboles
Traslados	2 árboles

Elaborado por: Bióloga Contratista – SAM.

Con base en la justificación de gestión del riego, se cree importante incluir la tala de los arboles No. 2 y 3 de la especie ficus y mango respectivamente, los cuales deben ser compensados con la plantación de 20 árboles de especies propias de la región (endémicas).



**RESOLUCION No. 000836
(30 AGO DE 2018)**

Para un total de 428 individuos forestales a compensar, endémicos con su respectivo mantenimiento de tres (3años) como lo define el acuerdo metropolitano 010 de 2017....”.

12. En la siguiente tabla, se observa un resumen de las especies y la cantidad de árboles y plantas a intervenir con el apeo, su debido tratamiento, poda y traslado. Según el cálculo de biomasa se debe compensar con la siembra de 428 árboles.

LUGAR	ARBOLES Y PLANTAS A INTERVENIR - TALA	ARBOLES A TRASLADAR	ARBOLES A PODAR	BIOMASA (KG) ARBOLES A INTERVENIR	ARBOLES A COMPENSAR
Proyecto Centro Logístico Humanitario.	20*	2	5	7343,9549	428
	2**				

*Se incluyen dos (2) árboles en riesgo que no forman parte del cálculo de biomasa, pero de estos se establece una compensación de 20 individuos en el total de árboles a compensar.

**Corresponden a 2 unidades (matas) de bambú por área intervenida.

13. De conformidad con lo anterior, se considera procedente autorizar la tala de veintidós (22) árboles, el corte de 2 unidades de bambú, el traslado de dos (2) individuos y la poda de cinco (05) especímenes, ubicados en el sitio objeto de interés para ejecución de proyecto en mención.

14. Que se requerirá a la Gobernación de Santander, para que en desarrollo de las obras del proyecto “Centro Logístico Humanitario”, cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutive del presente acto.

15. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos presentados por la Gobernación de Santander.

16. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Gobernación de Santander, permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de veintidós (22) árboles aislados urbanos, de los cuales dos (02) se encuentran en situación de riesgo, el corte de 2 unidades de bambú, el traslado de dos (2) individuos y la poda de cinco (05) especímenes, con una biomasa de 7343.9549 kgs kilogramos, con ocasión de la ejecución del proyecto denominado “Centro Logístico Humanitario”, así:

LUGAR	ARBOLES Y PLANTAS A INTERVENIR - TALA	ARBOLES A TRASLADAR	ARBOLES A PODAR	BIOMASA (KG) ARBOLES A INTERVENIR	ARBOLES A COMPENSAR
Proyecto Centro Logístico Humanitario.	20*	2	5	7343,9549	428
	2**				

*Se incluyen dos (2) árboles en riesgo que no forman parte del cálculo de biomasa, pero de estos se establece una compensación de 20 individuos en el total de árboles a compensar.

**Corresponden a 2 unidades (matas) de bambú por área intervenida.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URÓN - PEDREGAL</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000836 (30 AGO DE 2018)	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término

PARÁGRAFO SEGUNDO: La intervención de los árboles aislados objeto de la presente decisión, deberá realizarse teniendo en cuenta los lineamientos ambientales establecidos en la Guía de Traslado de Árboles, de poda y de tala, del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apeo, traslado y poda de árboles, deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

- 1- Realizar el rescate de nidos y sitios de nicho o hábitat de las especies de herpetofauna, avifauna y otras especies presentes en el área.
- 2- Realizar la reubicación de la totalidad de los nidos de especies de aves en sitios análogos en cuanto a especie en la que se encontraba el nido en fase de rescate. Presentar a esta autoridad ambiental el informe de seguimiento con evidencias fotográficas y georreferenciación de los sitios de ubicación de rescate en un término no mayor a 30 días a partir del desarrollo de la actividad.
- 3- Los residuos generados se deben retirar el mismo día de la tala, y/o en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta el alto volumen de material orgánico producto de la actividad, deben ser depositados en un sitio autorizado para tal fin.
- 4- La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
- 5- Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- 6- Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
- 7- La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
- 8- El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas
- 9- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
- 10- El material producto de las talas, deberá ser troceado en un sitio diferente al sector de la tala, ser usado como abono vegetal en caso que ser esto posible y disponerlo para abono y siembra de las plantas a reponer. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio adecuado para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemaduras del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.



**RESOLUCION No. 000836
(30 AGO DE 2018)**

- 11-En el evento de requerirse la movilización de árboles o de los productos forestales objeto de intervención, deberá obtener previamente el respectivo salvoconducto que ampare su desplazamiento.
- 12-La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
- 13-Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 14-Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 15-Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 16-Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

ARTÍCULO TERCERO. Como compensación por la intervención de los veintidós (22) árboles aislados urbanos, de los cuales dos (02) se encuentran en situación de riesgo y el corte de 2 unidades de bambú, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente y la ponderación de compensación de los individuos en riesgo, se establece la plantación de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (428) ejemplares de especies silvestres, preferiblemente de especies nativas incluidas en el Acuerdo Metropolitano 010/2017, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

PARAGRAFO PRIMERO: Para labores de cuidado, se debe involucrar mantenimiento permanente, (riego, fertilización, plateo y control sanitario), durante los tres (03) años posteriores a la plantación, de conformidad con la guía técnica anexa al Acuerdo Metropolitano N°010 de 2017, garantizando al tercer año, como mínimo un 90% de supervivencia de la plantación.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los individuos objeto de traslado se les debe garantizar su sobrevivencia; en caso de que esto no suceda, la Gobernación de Santander, deberá reponerlo(s) por otro(s) que en ningún caso puede(n) tener altura inferior a tres (3) metros y asegurar su mantenimiento por un periodo mínimo de tres (3) años.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del permiso, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano N° 010 de 2017 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS*". Dicha compensación podrá ser objeto de concertación, que para este caso es la Gobernación de Santander, responsable del proyecto denominado "*Centro Logístico Humanitario*".

ARTICULO CUARTO. Si la alternativa exigida de la compensación que finalmente se llegue a determinar es la plantación con ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1.50 metros.
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo.
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso.
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, el empleo de los tutores.
5. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
6. La relación de individuos por especie, será máximo el veinte por ciento (20%) de su participación, en la plantación.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URÓN - PIEDRITA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000836 (30 AGO DE 2018)	VERSIÓN: 01

7. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscus rosa – sinensis), Limón macho (Swinglea sp), Croto (Codiaeum variegatum), Musaendas (Mussaenda sp), Trinitarios (Bougainvillea glabra), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
8. Los sitios finales de plantación o la alternativa que se seleccione, se concertaran directamente con la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB.
9. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, riego, fertilización y control fitosanitario.
10. La plantación y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
11. Deberá garantizarse al tercer año, la supervivencia como mínimo del 90%, de la plantación.

PARAGRAFO PRIMERO: La plantación de los árboles deberá realizarse en las zonas de influencia del proyecto, preferiblemente con las contempladas en el Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2017, conservando las distancias mínimas entre los individuos a plantar, evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, etc.).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar la plantación de los árboles, la Gobernación de Santander, deberá contar con un plan de siembra, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de plantación, las especies a plantar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de plantación, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "*Centro Logístico Humanitario*". De igual manera, deberá presentarse informe bimestral del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de plantación, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas de cada individuo establecido en el sitio.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, la Gobernación de Santander, deberá hacer llegar a la Autoridad Ambiental AMB, copia del informe en medio físico y digital editable donde se describan los procedimientos adelantados, registros fotográficos para realizar un análisis comparativo del antes y después de la ejecución de la tala, poda y traslado, además de diligenciar el formato con las coordenadas magna sirgas en grados decimales de cada individuo, en un archivo (kml) de google earth que permita verificar su ubicación y realizar las actividades de seguimiento ambiental.

ARTICULO QUINTO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos o la oposición por parte del titular del permiso o sus empleados a inspecciones técnicas requeridas por el AMB, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cualquier solicitud de modificación del presente acto administrativo, deberá presentarse ante este mismo despacho, con una antelación no menor a treinta (30) días al vencimiento del mismo.

ARTICULO SEXTO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por el Municipio de Floridablanca, atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto denominado "*Centro Logístico Humanitario*".

g.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GIRÓN - PEDRÍCUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000836 (30 AGO DE 2018)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Gobernación de Santander, en la forma prevista en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó y revisó: Alberto Castillo P. Abg contratista AMB 